

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 693
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2022-00199-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANA CLELIA ALBARRACIN CRISTANCHO
DEMANDADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
ASUNTO: Niega concesión impugnación

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A través de escrito enviado por correo electrónico el 28 de julio de 2022 la señora Ana Clelia Albarracín Cristancho impugnó la sentencia de primera instancia No. 151 del 18 de julio de 2022, mediante la cual se declaró improcedente la acción de cumplimiento, pero menciona que dicha providencia se le notificó el 26 de julio de 2022 al entregársele copia física de la misma, afirmación que contradice las constancias de los correos electrónicos enviados el 19 de julio de 2022 y que obran en las páginas 3 y 6 del archivo "14NotificacionSentencia" del expediente digital, en las cuales se indicó que se notificaba la sentencia dictada en la acción de cumplimiento No. 11001333502720220019900 y se adjuntaba copia de la sentencia bajo la denominación "13SentenciaPrimeraInstancia.pdf", tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 11:50 a. m.
Para: Maria Cristina Munoz Arboleda; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; contactenos@alcaldiasoacha.gov.co; ccepeda@alcaldiasoacha.gov.co; caliche_0015@hotmail.com
Asunto: URGENTE NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE CUMPLIMIENTO 11001333502720220019900
Datos adjuntos: 13SentenciaPrimeraInstancia.pdf
Importancia: Alta

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaría
Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico: jadmin27bta@notificacionesri.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Apreciado usuario: Los memoriales deben ser radicados en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los 23 números de radicación, el juzgado al cual se dirige y las partes del proceso.

Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: caliche_0015@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 11:50 a. m.
Asunto: Entregado: URGENTE NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE CUMPLIMIENTO 11001333502720220019900

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

caliche_0015@hotmail.com

Asunto: URGENTE NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE CUMPLIMIENTO 11001333502720220019900

En cuanto a la notificación de la sentencia que decide la acción de cumplimiento, el artículo 22 de la Ley 393 de 1997 preceptúa:

“Artículo 22.- Notificación. La sentencia se notificará a las partes en la forma indicada en el Código de Procedimiento Civil para las providencias que deban ser notificadas personalmente”.

A su turno, el Código General del Proceso, en su artículo 291, numeral 3, dispone la forma en que debe procederse para realizar la notificación personal, a saber:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. (...).

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como permanentes las normas del Decretoley 806 de 2020 con el objetivo de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableció que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son complementarias a las normas procesales (artículo 1, parágrafo 2) y, por lo tanto, debían utilizarse los medios electrónicos para todas las actuaciones procesales, evitando con ello exigir el cumplimiento de formalidades presenciales (artículo 2). Y dispuso en forma imperativa, que en la demanda debía indicarse el canal digital a través del cual se notificarían a las partes (artículo 6) y que con la presentación del libelo se entendía bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada era la indicada para recibir notificaciones (artículo 8).

En esa medida, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 393 de 1997, que trata sobre la notificación de la sentencia de primera instancia dictada en una acción de cumplimiento, y bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, **la notificación personal debe realizarse al correo electrónico indicado por la accionante en la demanda.**

Revisado el escrito de la acción de cumplimiento, identificado en el expediente digital como “02Demanda”, se constata que la demandante en el título de “NOTIFICACIONES” autorizó para ser notificada al correo electrónico caliche_0015@hotmail.com, que es el mismo medio electrónico que ella utilizó para radicar la demanda y sus anexos ante la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo tanto, se tiene que el correo caliche_0015@hotmail.com es el canal digital indicado y autorizado por la demandante, bajo la gravedad de juramento, para que fuera notificada de la sentencia de primera instancia, tal como la realizó la secretaría del juzgado el 19 de julio de 2022, según la imagen arriba reproducida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, inciso 3, establece que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles después de haberse enviado el mensaje, entonces, tal lapso transcurrió durante los días 21 y 22 de julio de 2022, pues el 20 de ese mes fue feriado, de suerte que el término de los tres (3) días para impugnar la sentencia, consagrado en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, comenzó a correr el 25 de julio y terminó el 27 de julio de 2022, por lo que el 28 de julio de 2022, fecha en que se envió por correo electrónico el recurso de alzada (pág. 15

del archivo "RemiteImpugnacionSentencia) ya había vencido dicho plazo y, por ende, devino extemporánea su interposición.

Finalmente, no es cierta la aseveración hecha en el memorial contenido de la impugnación por la señora Ana Clelia Albarracín Cristancho, en el sentido de que fue notificada el 26 de julio de 2022 y se le entregó en el juzgado copia física de la sentencia, pues de acuerdo con las piezas procesales obrantes en el expediente digital no se evidencia que la actora haya comparecido personalmente a este estrado judicial a enterarse de dicha providencia y a solicitar copia de ella, pues una vez verificada tal información con la secretaria de este despacho se corroboró que en esa fecha se hizo entrega a un tercero de una copia impresa de la sentencia y de la constancia de notificación electrónica enviada el 19 de julio de 2022 al correo dispuesto para tal efecto por la demandante.

En ese orden, se concluye que la notificación personal de la sentencia a la señora Ana Clelia Albarracín Cristancho se efectuó en los términos ampliamente explicados, por lo que la impugnación interpuesta contra la sentencia de primer grado fue presentada por fuera del término legal y, por ende, debe negarse su concesión.

En consecuencia, se dispone:

NEGAR, por extemporánea, la concesión de la impugnación interpuesta por la señora Ana Clelia Albarracín Cristancho contra la sentencia de primera instancia No. 151 del 18 de julio de 2022, que declaró improcedente la acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JVG

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456b39562b9b11ab6660b4110296a362fc1e57ac95d0562c29404858539b6596**

Documento generado en 05/08/2022 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>